

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FILIAL Y POSTERIOR SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, COOP. V. A FAVOR DE SU FILIAL, DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/026/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de enero de 2016

Vista la comunicación formulada por la entidad COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, COOP. V. relativa a la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica a favor de su filial DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2015 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, COOP. V. (COOP. SAN FRANCISCO en adelante) y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U. (DEC en adelante), filial 100% participada, por el que

comunican la operación de constitución de la nueva filial, DEC, y, con posterioridad, una ampliación de capital social de la nueva filial en la modalidad de aportación no dineraria, en la que la cooperativa (sociedad segregada) transmite en contraprestación la rama de actividad de distribución de energía eléctrica a favor de DEC (sociedad beneficiaria de nueva creación), en el ámbito de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio. La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- Documento nº 1: Resoluciones de la DGPEM de fecha 13/02/2001 y 08/02/2008, de inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, sección distribuidores, a favor de la COOP. SAN FRANCISCO.
- Documento nº 2: Resolución de la DGPEM de 30/06/2009, por el que se autoriza la inclusión de la COOP. SAN FRANCISCO en el régimen de liquidaciones.
- Documento nº 3: Comunicación de inicio de actividad como comercializador de energía eléctrica con el nº R2-419.
- Documento nº 4: Proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad (distribución de energía eléctrica) de COOP. SAN FRANCISCO a DIC, con inclusión de inventario de instalaciones y demás activos y pasivos.
- Documento nº 5: Resolución de fecha 26/06/2015 de la Dirección General de energía de la Generalitat Valenciana, por la que se otorga autorización administrativa previa para la transmisión de las instalaciones de distribución de energía eléctrica a la nueva filial.
- Documento nº 6: Escritura de constitución de DEC de fecha 25/05/2015.
- Documento nº 7: Escritura de ampliación de capital social de DEC, mediante la aportación por parte de la COOP. SAN FRANCISCO de la totalidad de la rama de actividad de distribución de electricidad de fecha 17/11/2015.
- Documento nº 8: Informe de auditoría y cuentas anuales de la COOP. SAN FRANCISCO a 31/12/2014, último balance cerrado y auditado.
- Documento nº 9: Poderes de representación de la cooperativa.

Segundo.- En el ámbito de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la Disposición Adicional tercera y la Disposición final sexta del R.D.-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se considera necesaria la apertura de procedimiento y requerir a COOP. SAN FRANCISCO información sobre la operación comunicada para realizar un análisis en profundidad de la misma.

Tercero.- A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por

Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, remite con fecha 15 de diciembre de 2015, oficio a la COOP. SAN FRANCISCO, recibido por la empresa el 18 de diciembre de 2015 según acuse de recibo que obra en poder de la CNMC, informando del inicio del procedimiento administrativo, y requiriendo la siguiente información:

- *De la comparación del balance de COOP. SAN FRANCISCO DE ASÍS a 31/12/2014 (antes de la aportación), y de los activos y pasivos aportados a DEC, que constan en el Anexo I del Proyecto de aportación no dineraria, se han identificado las siguientes partidas de activos, que la COOP. SAN FRANCISCO DE ASÍS no ha aportado a DEC. Se solicita una descripción de la naturaleza de estas partidas de activos que no se aportan a la sociedad que realizará la actividad de distribución de energía eléctrica, y la justificación para no aportarlas:*

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En caso de haber utilizado criterios de reparto indirectos, se solicita que detalle dichos criterios y la justificación de su elección.

- *Se solicita aclaración sobre si entre DEC y COOP. SAN FRANCISCO DE ASÍS se establecerán contratos de prestación de servicios. En ese caso, detalle los servicios que se prestarán y los precios (incluyendo el posible margen) que se establecerán.*
- *Plantilla que se segrega de la cooperativa a la nueva filial que recibirá la rama de actividad regulada, del total de 22,5 empleados que se recoge en la memoria de las cuentas anuales a cierre del 31/12/2014.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

Cuarto.- Con sello de correo administrativo de fecha 30 de diciembre de 2015, tuvo entrada en la CNMC escrito de COOP. SAN FRANCISCO con la información requerida.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 28 de enero de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. *“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

a) *Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.*

b) *Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.*

c) *Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.*

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) *Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.*

2. *Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.*

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de

suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación de constitución de la filial, DEC, 100% participada por la COOP. SAN FRANCISCO y la posterior segregación, de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica por parte de COOP. SAN FRANCISCO (sociedad segregada) a favor de DEC (sociedad beneficiaria), está comprendida en el apartado 2 de dicha disposición.

Por desarrollar COOP. SAN FRANCISCO y DEC la actividad de distribución de energía eléctrica, la operación se encuentra comprendida en el punto 1.a de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, estando las sociedades sujetas a la obligación de comunicar *las adquisiciones tanto de participaciones en otras sociedades mercantiles como de activos de cualquier naturaleza que, atendiendo a su valor o a otras circunstancias, tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de sus actividades*. Como resultado de esta operación, DEC, sociedad constituida recientemente por su único socio la COOP. SAN FRANCISCO, adquiere la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de la COOP. SAN FRANCISCO.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza COOP. SAN FRANCISCO y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, DEC.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 11 de diciembre de 2015.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

Sociedad segregada que aporta la rama de actividad regulada:

La COOP. SAN FRANCISCO es una cooperativa valenciana constituida en 1924 como sociedad cooperativa. La cooperativa eléctrica está inscrita en el Registro Central de Cooperativas con el número CV-1854, la sociedad realizó la adaptación de sus estatutos a una cooperativa de consumidores y usuarios, que se rige por lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, hecho, que se formalizó mediante escritura pública el 14 de marzo de 2006. Esta modificación en sus estatutos dota a la cooperativa eléctrica de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios al importe nominal de las aportaciones sociales realizadas.

La cooperativa tiene su domicilio social en la c/ Sagrado Corazón, nº 17, en el municipio de Crevillente (Alicante).

La cooperativa tiene por objeto social:

- 1) El suministro de bienes y servicios para uso y consumo de los socios y quienes convivan con ellos y, principalmente, la distribución de energía eléctrica, entendiéndose como tal la transmisión de la misma desde las redes de transporte hasta los puntos de suministro, así como la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución y la venta de energía eléctrica a aquellos consumidores que también la adquieran a tarifa, todo ello en los términos previstos por la legislación aplicable al sector eléctrico.
- 2) La cooperativa tendrá la doble condición de mayorista y minorista, y podrá producir bienes y servicios que suministre a los socios.
- 3) La cooperativa podrá realizar operaciones propias de su actividad cooperativizada con terceros no socios.
- 4) A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la cooperativa a sus socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son los mismos socios quienes, consumidores directos, los han adquirido conjuntamente de terceros.

La cooperativa esta considera a todos los efectos legales como consumidor directo.

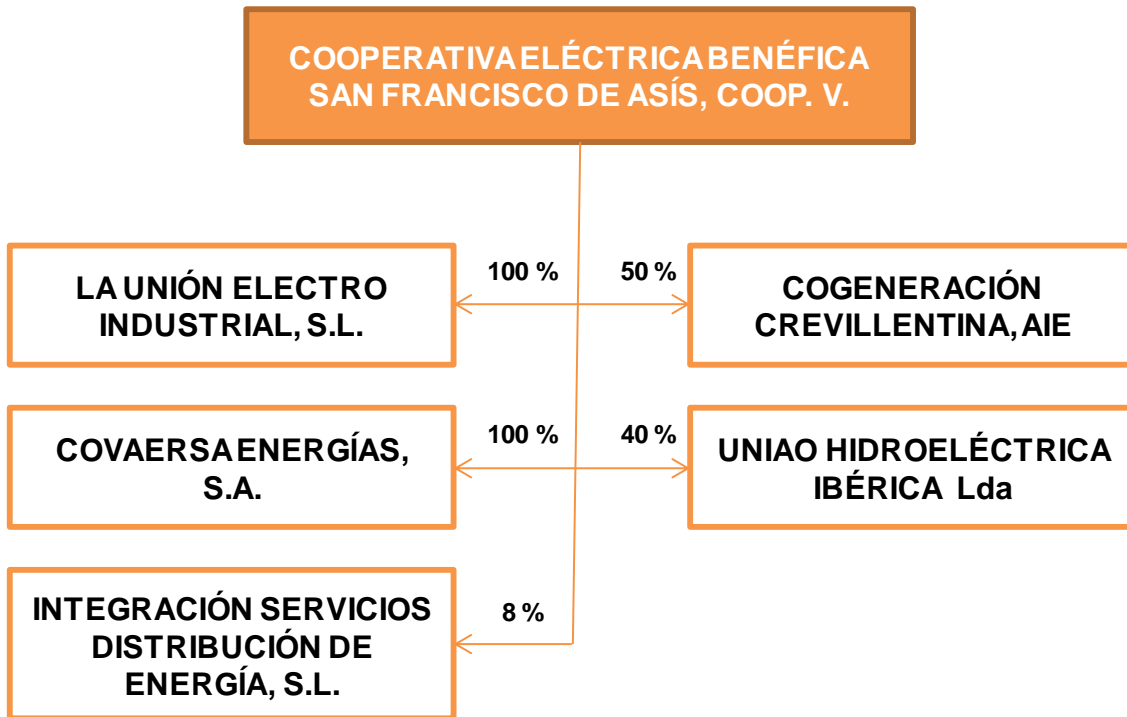
La cooperativa es una sociedad distribuidora de energía eléctrica que está registrada en el Ministerio de Industria con el número R1-033. Durante el ejercicio 2014 distribuyó casi 82 GWh¹ a 14.078 puntos de suministro, todos ellos dentro del municipio de Crevillente (Alicante).

La cooperativa es la sociedad dominante de un grupo de sociedades que se detallan en la memoria de las cuentas anuales 2014, con la dispensa de la obligación de consolidar en función del tamaño de las sociedades. No obstante, la cooperativa ha optado por que sea el ejercicio 2015 el primero en presentar sus cuentas anuales de forma consolidada.

En el gráfico 1 se presenta la estructura societaria de la COOP. SAN FRANCISCO a 31/12/2014, antes de las dos operaciones comunicadas por la cooperativa en su escrito de 11 de diciembre de 2015.

¹ Energía eléctrica distribuida por la Cooperativa, a través de sus redes a clientes finales.

Gráfico 1: Estructura societaria de COOP. SAN FRANCISCO a 31/12/2014



Fuente: CIRCULAR 5/2009 de la CNE (actual CNMC)

La cooperativa es la actual propietaria de los elementos afectos a la actividad sujeta a retribución regulada de distribución de energía eléctrica. Además de ello, la cooperativa es titular de las participaciones de diversas sociedades que llevan a cabo actividades no reguladas (comercialización de energía, generación energías renovables).

En el apartado 3.3 de análisis económico y financiero de la sociedad segregada se detalla el valor contable en libros de cada una de las participaciones.

Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada:

DEC es una sociedad que fue constituida recientemente, por tiempo indefinido, mediante escritura pública², el 25 de mayo de 2015. La sociedad, beneficiaria de la rama de actividad, tiene su domicilio social en la C/ Sagrado Corazón, nº 17, en el municipio de Crevillente (Alicante).

DEC es una sociedad unipersonal, íntegramente participada por su matriz, COOP. SAN FRANCISCO.

² Documento nº6 que aporta COOP. SAN FRANCISCO junto al escrito de comunicación a la CNMC del pasado 11 de diciembre de 2015.

En la documentación aportada en el escrito de 11 de diciembre de 2015, DEC establece que el objeto social, según consta en el artículo 4º de sus estatutos sociales³, es el siguiente:

“La sociedad tiene como objeto social único la distribución de energía eléctrica desde las redes de transporte, o en su caso desde otras redes de distribución o desde la generación conectada a la propia red de distribución, hasta los puntos de consumo u otras redes de distribución con el fin de suministrarla a los consumidores, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones inherentes a la actividad de distribución que se recogen en la legislación sobre el Sector Eléctrico.”

El artículo 2º de los estatutos sociales de DEC establece que el comienzo de sus operaciones será el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

El capital social de DEC se fija en 3.000 €, dividido en 3.000 participaciones sociales iguales, totalmente asumidas e íntegramente desembolsadas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, según se recoge en el artículo 5º de los estatutos sociales. (Ver cuadro 1)

Cuadro 1: Accionista único de DEC (Momento de constitución de la nueva filial)

Accionistas único	nº de participaciones sociales	Valor nominal (€)	Capital social (€)	% de participación
Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís, COOP. V.	3.000	1	3.000	100%

Fuente: Escritura de constitución de DEC de 25/05/2015.

La cooperativa comunica a la CNMC en su escrito de 11 de diciembre de 2015 (documento nº7⁴) la decisión adoptada por COOP. SAN FRANCISCO en la Asamblea General extraordinaria del 25 de junio de 2015 de ampliar el capital social de DEC, que estaba en 3.000 €, mediante la emisión de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Las nuevas participaciones sociales serán totalmente asumidas y desembolsadas por la COOP. SAN FRANCISCO mediante la aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que anteriormente venía desarrollando la cooperativa hasta el 17 de noviembre de 2015, fecha en la que se formalizó la operación en escritura

³ Estatutos sociales de DEC que acompaña dentro de la escritura de constitución de DEC.

⁴ Escritura de ampliación del capital social de DEC de 27/11/2015.

pública, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 24/2013, de diciembre, del Sector Eléctrico.

En el cuadro 2 se expone el capital inicial de constitución (25/05/2015) y su posterior ampliación del capital social de la nueva filial, DEC, de la cooperativa.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación

La operación que se analiza consiste en la segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de la COOP. SAN FRANCISCO, como sociedad segregada, a favor de su filial, 100% participada y de reciente creación, DEC.

La COOP. SAN FRANCISCO, de acuerdo con el objeto social contenido en sus estatutos vigentes hasta el 17/11/2015, ha venido desarrollando las actividades de distribución, producción y comercialización de energía eléctrica, con fundamento en el artículo 14.4 de la Ley 54/1997⁵, según redacción dada por el artículo 23 del RD-L 6/2010, de 9 de abril, (redacción que ya venía del artículo único.21 de la Ley 17/2007, de 4 de junio), que prevé que el conjunto de las obligaciones relativas a la separación de actividades no eran aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

La cooperativa manifiesta en su escrito de comunicación que para continuar desarrollando su actividad cooperativizada con sus socios de consumo, ésta debe cumplir las normas de separación de actividades liberalizadas y reguladas que impone la vigente Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, de modo que unas y otras actividades se desarrollen por personas jurídicas independientes y, en cuanto a las sociedades que desarrollen actividades reguladas, que éstas constituyan su objeto social único y que no posean capital en sociedades que desarrollan actividades liberalizadas.

A estos efectos, la COOP. SAN FRANCISCO ha efectuado las siguientes operaciones y tramitaciones:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

COOP. SAN FRANCISCO señala que la operación comunicada a la CNMC es la única alternativa posible dado que la cooperativa, por su propia condición que le otorga la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, no podría ser sociedad filial de ninguna otra sociedad

⁵ Derogado con la entrada en vigor de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Modificación del objeto social de COOP. SAN FRANCISCO

COOP. SAN FRANCISCO comunica a la CNMC que como consecuencia de la aprobación del proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad (documento nº4) se aprobó por la Asamblea general extraordinaria de la cooperativa la modificación del objeto social⁶ por el siguiente:

“1.-El objeto de la presente Cooperativa de consumidores y usuarios será el suministro de bienes y servicios para uso y consumo de los socios y quienes convivan con ellos, así como la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios y, en especial:

- a) La comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la comercialización de energía eléctrica, así como todos los servicios y actividades relacionadas directa e indirectamente con dichas operaciones;*
- b) El comercio, instalación y alquiler de maquinaria, aparatos y materiales, eléctricos y electrónicos de todo tipo, incluidos los equipos de medida.*
- c) La prestación de servicios en general, y en particular, de asesoramiento técnico en materia energética.*
- d) La cooperativa podrá asimismo tomar participación en la totalidad o en parte del capital de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica, respetando, en todo caso, lo previsto en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y lo establecido en el presente artículo.*

En los términos previstos en el artículo 102 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, dichas sociedades podrán integrarse en el consorcio cooperativo eléctrico que, en su caso, constituya la cooperativa, actuando ésta como sociedad cabecera del consorcio.

Asimismo la Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto el proceso de producción de energía renovables o en el de sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o complementario al de la propia Cooperativa, recogido en los presentes Estatutos.

⁶ Modificando el anterior objeto social de la COOP. SAN FRANCISCO.

2.- La Cooperativa podrá realizar operaciones propias de su actividad cooperativizada con terceros no socios hasta el 50% del total de las operaciones realizadas.

3.- A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la Cooperativa a los socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son los mismos socios quienes, consumidores finales, los han adquirido conjuntamente de terceros.

La Cooperativa será considerada a efectos legales como consumidor directo.”

Legislación aplicable

La legislación aplicable a la COOP. SAN FRANCISCO es la siguiente:

- Normativa de la Comunidad Valenciana:
 - Ley 8/2003 de Cooperativas de la Comunidad Valenciana
 - Ley 4/2014 de modificación de la Ley 8/2003
- Normativa Estatal:
 - Ley 27/1999 de Cooperativas
 - Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades Cooperativas.
- Legislación propia de empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica.

Aportación no dineraria de la rama de actividad (distribución)

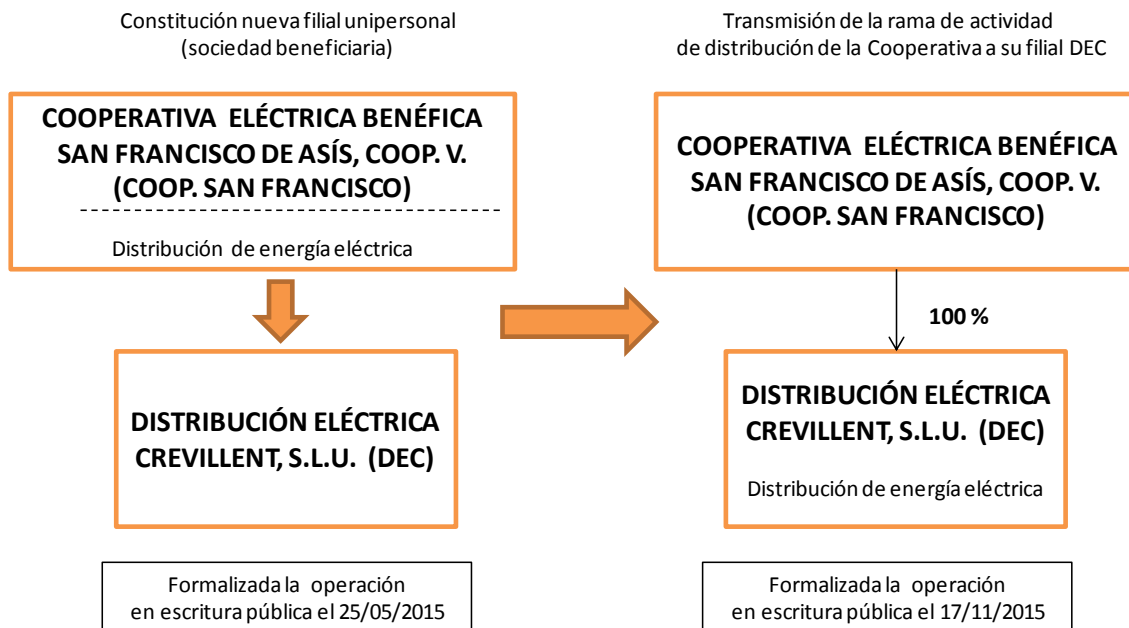
A continuación se resume la información aportada por los solicitantes a la CNMC, en relación a la operación y proyecto de segregación.

La rama de actividad objeto de aportación consiste en un conjunto de elementos patrimoniales, tanto de activo como del pasivo, afectos todos ellos a la actividad de distribución de energía eléctrica conformando todos ellos una unidad económica independiente, cuya titularidad actual pertenece a la cooperativa. Dicho conjunto de elementos son los que constan en el Anexo 1 del documento 4 (Proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad de COOP. SAN FRANCISCO a DEC) aportado en el escrito de comunicación de la Cooperativa a la CNMC que, debidamente firmado, se incorpora como parte inseparable del presente proyecto, y cuya valoración total es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, según los valores que constan en su balance cerrado de 31/12/2014.

En el apartado 3.1 dentro de la descripción de la sociedad filial beneficiaria (DEC) se ha explicado la emisión de nuevas participaciones para acometer la ampliación del capital social de DEC, suscrito íntegramente por su único socio (COOP. SAN FRANCISCO) por el mismo importe al que ha sido valorado la rama de actividad de distribución segregada (con el traspaso en bloque del inventario de activos y pasivos segregados) a favor de DEC.

En el gráfico 2 y cuadro 2 se representa la estructura actual de capital social de las sociedades involucradas en la operación de constitución de la nueva filial, DEC, y posteriormente la realización del proyecto de aportación no dineraria de la rama de actividad, una vez realizada la operación, es la siguiente:

Gráfico 2: Estructura actual de capital social de las sociedades involucradas en la operación



Fuente: Escrito de comunicación de COOP. SAN FRANCISCO y elaboración propia

La Cooperativa señala que la operación se ha efectuado al amparo del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en concreto, de sus artículos 31.1 y 102, así como al amparo de los artículos 58, 63, 66, 73 a 76, 295, 296 y 300 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

A la aportación no dineraria de la rama de actividad es de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, por el que se regula el régimen

especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, en concreto en el supuesto contemplado en su artículo 76.3, al que se acoge esta operación.

Justificación y objetivos de la operación de aportación de la rama actividad

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba la Cooperativa, que posibilitaban que pudieran realizar actividades de comercialización y producción así como tener participación en sociedades que realizan tales actividades.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, “Separación de actividades” de la Ley 24/2013, establece:

“Artículo 12. Separación de actividades.

- 1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*
- 2. No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia:
(...)*
- 3. El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, COOP. SAN FRANCISCO ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las empresas distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo terminaría en diciembre de 2016.

*“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.
Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.*

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”

Por todo lo anterior, la operación de segregación proyectada se realiza por COOP. SAN FRANCISCO con base en los siguientes objetivos:

- Culminar el establecimiento de una sociedad *holding*.
- Separar la actividad de distribución de energía eléctrica de la COOP. SAN FRANCISCO a DEC, para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013.

Respecto al cumplimiento del artículo 20.9 de la Ley del Sector Eléctrico con la documentación inicialmente presentada por COOP. SAN FRANCISCO el 11/12/2015 la CNMC ha detectado en su memoria de cuentas anuales la siguiente afirmación:

“La Cooperativa no ha contraído deudas con garantía real, ni en el ejercicio 2014, ni en el anterior”.

Fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad

La fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad segregada de la Cooperativa a favor de DEC fue 31/12/2014, fecha correspondiente al último balance de situación cerrado y auditado de la COOP. SAN FRANCISCO, tal y como el informante ha manifestado en el escrito de comunicación, escritura de ampliación de capital de DEC y proyecto de segregación.

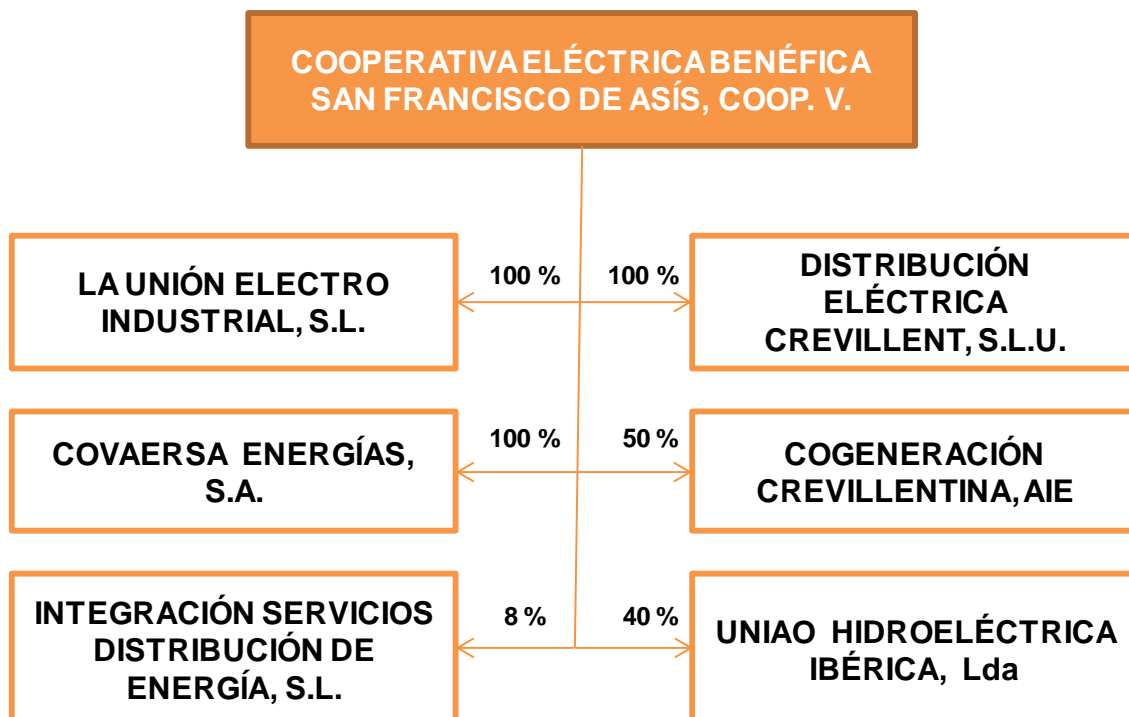
La Cooperativa señala que la operación de aportación no dineraria de la rama de distribución se ha realizado de acuerdo con la norma de registro y valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

A continuación se presenta la estructura societaria final de COOP. SAN FRANCISCO, una vez realizada la segregación, donde la sociedad holding ampliará su objeto social y organizará su actividad conforme se muestra en el gráfico 3.

Separación jurídica. Consorcio Cooperativo Eléctrico

Efectuadas las operaciones anteriores, se logra la separación en el desarrollo de las actividades liberalizadas (la comercialización, producción y recarga de energética) y las actividades reguladas (en este caso, la distribución) en dos sociedades distintas, si bien pertenecientes al mismo grupo de empresas, que de este modo, estará formado por la Cooperativa, sociedad cabecera del grupo, así como por las sociedades participadas por la misma, entre las que se incluye DEC, cuyo objeto social único es la distribución de energía eléctrica (ver gráfico 3).

Gráfico 3: Estructura societaria de COOP. SAN FRANCISCO tras la operación



Fuente: COOP. SAN FRANCISCO y elaboración propia

Este grupo de empresas representadas en el gráfico 3 podrá configurarse como un Consorcio Cooperativo Eléctrico de los previstos en el citado artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, norma aplicable a la COOP. SAN FRANCISCO.

La sociedad cabecera del Consorcio empresarial es la COOP. SAN FRANCISCO y se limitará a desarrollar de manera directa actividades liberalizadas, mientras que la actividad regulada de distribución de energía eléctrica será desarrollada por su filial, DEC.

Dado que integran un Consorcio la COOP. SAN FRANCISCO y las sociedades no cooperativas, el mismo no puede constituirse en Grupo Cooperativo, de acuerdo a la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Efectos de la segregación sobre el empleo

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Condiciones suspensivas del Proyecto

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Análisis económico-financiero de la COOPERATIVA ELÉCTRICA SAN FRANCISCO (sociedad segregada)

A efectos de poder valorar adecuadamente el impacto de la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica que es objeto de este procedimiento, resulta necesario conocer la situación previa a la operación. Por ello, en este apartado se analiza en profundidad la situación de la COOP. SAN FRANCISCO, mediante un análisis económico financiero de su balance, cuenta de resultados y ratios de los dos últimos ejercicios cerrados disponibles a fecha de realización de la presente Resolución.

La Cooperativa ha facilitado a la CNMC, en su escrito de comunicación de 11/12/2015, las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2014 (Documento nº8) disponibles igualmente a través de la Circular 5/2009, ya que la sociedad es sujeto obligado y remite información contable y económico-financiera con carácter trimestral, así como las cuentas auditadas de cada ejercicio.

El balance de situación de COOP. SAN FRANCISCO, a 31 de diciembre de 2013 y 2014, se detalla en el cuadro 3.

Cuadro 3: Balance de situación de COOP. SAN FRANCISCO a 31/12/2013 y a 31/12/2014

COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASIS, COOP. V.					
BALANCE DE SITUACIÓN A:	31/12/2013	%	31/12/2014	%	% Variac. año anterior
(euros)					
Activo no corriente	19.093.741	73,9	18.807.556	71,6	-1,5
Inmovilizado intangible	463	0,0	3.916	0,0	745,6
Inmovilizado tangible	11.481.790	44,4	11.241.371	42,8	-2,1
Inversiones Inmobiliarias	2.850.831	11,0	2.809.241	10,7	-1,5
Inversiones en empresas del grupo y asociadas	4.720.343	18,3	4.542.937	17,3	-3,8
Otras Inversiones financieras no corrientes	40.313	0,2	89.855	0,3	122,9
Activos por impuesto diferido	0	0,0	120.236	0,5	
Activo corriente	6.747.459	26,1	7.443.296	28,4	10,3
Existencias	221.715	0,9	188.819	0,7	-14,8
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.608.216	10,1	3.232.250	12,3	23,9
Inversiones financieras corrientes	2.454.274	9,5	2.240.606	8,5	-8,7
Periodificaciones	13.347	0,1	45.920	0,2	244,0
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.449.906	5,6	1.735.700	6,6	19,7
ACTIVO TOTAL = PATRIMONIO NETO + PASIVO	25.841.199	100,0	26.250.852	100,0	1,6
Patrimonio neto	21.258.313	82,3	22.196.811	84,6	4,4
Fondos propios	20.415.569	79,0	21.451.562	81,7	5,1
Capital suscrito cooperativo	1.695.039	6,6	1.695.078	6,5	0,0
Reservas	17.898.774	69,3	18.720.530	71,3	4,6
Fondo de reserva obligatorio	9.848.345	38,1	10.307.976	39,3	4,7
Reservas estatutarias	7.070.771	27,4	7.432.897	28,3	5,1
Reserva especial	979.657	3,8	979.657	3,7	0,0
Excedente de la cooperativa del ejercicio	821.756	3,2	1.035.954	3,9	26,1
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	842.744	3,3	745.250	2,8	-11,6
Pasivo no corriente	1.405.550	5,4	1.035.396	3,9	-26,3
Deudas no corrientes	1.311.912	5,1	952.591	3,6	-27,4
Pasivos por impuesto diferido	93.638	0,4	82.805	0,3	-11,6
Pasivo corriente	3.177.336	12,3	3.018.645	11,5	-5,0
Fondo de Educación, Formación y Promoción (FEFP)	684.768	2,6	864.540	3,3	26,3
Deudas corrientes	354.643	1,4	375.273	1,4	5,8
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.137.925	8,3	1.778.831	6,8	-16,8

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2014 de la COOP. SAN FRANCISCO DE ASIS.
Circular 5/2009 de la CNMC

El peso del **activo no corriente**, es de un 71,6% del activo total a 31/12/2014, con 18.807.556 € en activos fijos. Respecto a las distintas partidas del activo no corriente cabe señalar lo siguiente:

- El *inmovilizado intangible* representa registra un saldo de 3.916 €, con un peso relativo muy poco significativo con respecto al activo total a cierre de

2014. Se compone mayoritariamente de aplicaciones informáticas⁷ cuyo valor neto contable es de 2.926 € y el resto, 990 €, a otro inmovilizado. La cooperativa presenta el 96,3% de las aplicaciones informáticas totalmente amortizadas a cierre del ejercicio 2014.

- El *inmovilizado material* representa el 42,8% del activo total. Está compuesto principalmente por instalaciones técnicas⁸ de energía eléctrica, de 7.445.635 € de valor neto contable, con un 33,3% totalmente amortizado), que representan el 66,2% del total del inmovilizado material. El resto del inmovilizado material lo componen los terrenos, construcciones⁹, otro inmovilizado (maquinaria, utillaje, otras instalaciones¹⁰, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte) y el inmovilizado en curso y anticipos.

La cooperativa señala en la memoria explicativa de sus cuentas anuales 2014 que existen bienes materiales no afectos a la explotación, localizados dentro de las partidas de “otro inmovilizado” y de “terrenos y construcciones” tales como:

- Diversos elementos y útiles de decoración del museo Julio Quesada.
- Instalaciones del museo Julio Quesada que está afectos al FEFP¹¹ (Obra social).
- Instalaciones del museo de Semana Santa, así como el terreno donde se ubica el museo que está afecto al FEFP (Obra social)
- Los *elementos no amortizables*¹² integrados dentro de estas partidas afectos a la obra social de la cooperativa ascienden a 759.000 € a cierre de 2014 (778.279 € a 31/12/2013).

La cooperativa manifiesta en su memoria de cuentas anuales 2014 no cuenta con bienes del inmovilizado afectos a garantía y a reversión, ni en 2014 ni en el pasado. La cooperativa señala también que ha optado por no realizar actualización alguna de sus elementos de inmovilizado.

- Las *inversiones inmobiliarias*¹³ representan un saldo de 2.809.241 € (un 10,7% del activo total). Las inversiones se corresponden con terrenos y construcciones que se están arrendando o cuyo destino será la venta en el momento en que las condiciones de mercado sean propicias. En este último caso, dado que la cooperativa no ha establecido ningún plan de venta, no se

⁷ Vida útil estimada de 4 años, con una amortización lineal anual del 25%.

⁸ Vida útil estimada de 20 años, con una amortización lineal anual del 5%.

⁹ Vida útil estimada de 33 años, con una amortización lineal anual del 3%.

¹⁰ Vida útil estimada de 20 años, con una amortización lineal anual del 5%.

¹¹ Fondo de Educación, Formación y Promoción.

¹² Los terrenos.

¹³ Terrenos y bienes naturales e inversiones en construcciones. Éstos últimos que sean inmuebles que se posean para obtener unas rentas, plusvalías o ambas, en lugar de un uso en producción de la actividad ordinaria o suministro de bienes o servicios o bien para fines administrativos.

cumplen las condiciones para clasificar estos activos como “*Activos no corrientes mantenidos para la venta*”.

- A 31/12/2014, las inversiones en empresas del grupo y asociadas (4.542.937 €) tienen un peso relativo del 17,3% del activo total. De la información que se desprende de la memoria de las cuentas anuales de 2014 de la sociedad, el valor de las inversiones corresponde a la participación que tiene en cinco sociedades (ver Cuadro 4).

Cuadro 4: Inversiones financieras a largo plazo de COOP. SAN FRANCISCO a 31/12/2014

COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, COOP. V.						
INVERSIONES FINANCIERAS NO CORRIENTES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A 31/12/2014						
Sociedad participada	Domicilio social	Actividad	% de participación		Importe (miles €)	
			Directo	Indirecto	Valor bruto en libros	Deterioro de valor
LA UNIÓN ELECTRO INDUSTRIAL, S.L.U.	Calasparra (Murcia)	Generación y comercialización eléctrica	100%	0%	3.935	0
COVAERSA ENERGÍAS, S.A.U.	Crevillente (Alicante)	Varias	100%	0%	185	0
COGENERACIÓN CREVILLENTINA, AIE	Crevillente (Alicante)	Construcción y explotación de una planta de cogeneración de energía eléctrica	50%	50%	30	30
UNIAO HIDROELÉCTRICA IBÉRICA, LTD	Portugal	Desarrollo de proyectos de aprovechamiento energético	40%	45%	419	0
INTEGRACIÓN SERVICIOS DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, S.L.	Crevillente (Alicante)	Prestación de todo tipo de Servicios a empresas de energía	8%	0%	4	0
TOTAL					4.573	30

Fuente: Circular 5/2009 de la CNMC

En 2014, la cooperativa procedió a vender las participaciones que poseía en IGNALUZ JIMÉNEZ TORRES, S.L. y que estaban contabilizadas por un valor neto contable de 139.650,61 €.

En el cuadro 4 se detalla la corrección valorativa por deterioro de la sociedad, COGENERACIÓN CREVILLENTINA AIE por importe de 30.050 €, siendo el valor neto contable de las inversiones en empresas del grupo y asociadas de 4.542.937 €, tal y como se refleja en el balance a 31/12/2014 (cuadro 3).

- En el epígrafe de *Otras inversiones financieras no corrientes* se recogen inversiones minoritarias en instrumentos del patrimonio por valor de 14.007 €; otro componente de 50.000 €, correspondiente a créditos a terceros; y el resto, 25.848 €, correspondientes a otros activos financieros.

El **activo corriente** representa el 28,4% del *activo total*. Las partidas de *Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar*, *Inversiones financieras corrientes* y *Tesorería* son las partidas principales que forman el activo circulante con 3.232.250 € (12,3%), 2.240.606 € (8,5%) y 1.735.700 € (6,6%).

Por lo que se refiere al Patrimonio neto y el Pasivo, cabe señalar lo siguiente:

A 31 de diciembre de 2014, el importe de *patrimonio neto* es de 22.196.811 € (el 84,6% del activo total), creciendo un 4,4% con respecto al ejercicio anterior, cuyo desglose se detalla en el cuadro 3 del balance de situación de la cooperativa.

- Los *fondos propios* se componen de un capital social cooperativo de 1.695.078 €, un fondo de reserva obligatorio de 10.307.976 € (+4,7% de crecimiento), reservas estatutarias de 7.432.897 € (+5,1%), una reserva especial de 979.657 € y un excedente positivo de la cooperativa de 1.035.954 € (+26,1%).
- Finalmente, dentro del *patrimonio neto* se incluyen las *subvenciones, donaciones y legados recibidos* por importe de 745.250 €. Del análisis de las cuentas de la sociedad se desprende que este último importe corresponde en su totalidad a subvenciones públicas concedidas por organismos oficiales.

El *pasivo no corriente* representa el 3,9% del activo total. Dentro de este epígrafe, (i) las *deudas no corrientes* se componen exclusivamente de *deudas con entidades de crédito* por importe de 952.591 € (3,6% del activo total); (ii) los *pasivos por impuesto diferido* representan un 0,3% del activo total (82.805 €).

Cuadro 5: Clasificación por vencimientos de los pasivos financieros de la Cooperativa

(€)	Vencimiento en número de años				
	1	2	3	Más de 5	TOTAL
Deudas con entidades de crédito	375.273	380.828	208.420	363.343	1.327.864

Fuente: Cuentas anuales 2014 de la COOP. SAN FRANCISCO

El *pasivo corriente* representa el 11,5% del agregado Patrimonio neto y Pasivo, y está compuesto:

- El *Fondo de educación, formación y promoción* (FEFP), exclusivo del régimen de las cooperativas, por importe de 864.591 € (3,3% del activo total).
- Las *deudas corrientes* que se componen en su totalidad por *deudas con entidades de crédito* por importe de 375.273 € (1,4% del activo total).
- Los *Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar* con un saldo de 1.778.831 € (6,8% del activo total).

De análisis realizado en sus cuentas anuales y memoria de 2013 y 2014, COOP. SAN FRANCISCO no tiene deudas *intragrupa* en el pasivo.

El *fondo de maniobra*¹⁴ de la sociedad es positivo en 2013 y en 2014, siendo de 3.570.123 € y de 4.424.652 €, respectivamente.

En el cuadro 6 se presenta la **cuenta de pérdidas y ganancias** para los dos períodos analizados.

Cuadro 6: Cuenta de pérdidas y ganancias de la COOP. SAN FRANCISCO

COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASIS, COOP. V.					
CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO:	1 enero a 31 de diciembre de 2013	%	1 enero a 31 de diciembre de 2014	%	% Var sb año anterio r
(euros)					
A) OPERACIONES CONTINUADAS					
1. Importe neto de la cifra de negocios	15.151.021	100,0	15.820.804	100,0	4,4%
2. Trabajos realizados por la empresa para su activo	44.937	0,3	163.640	1,0	264,2%
3. Otros ingresos de explotación	100.032	0,7	123.738	0,8	23,7%
4. Aprovisionamientos	-11.156.647	-73,6	-10.990.789	-69,5	-15%
5. Gastos de personal	-1.579.068	-10,4	-1.502.351	-9,5	-4,9%
6. Otros gastos de explotación	-977.526	-6,5	-1.063.714	-6,7	8,8%
7. Amortización del inmovilizado	-759.077	-5,0	-772.320	-4,9	1,7%
8. Imputación subvenciones inmovilizado financiero y otras	120.758	0,8	108.328	0,7	-10,3%
9. Deterioro por enajenaciones del inmovilizado	4.573	0,0	8	0,0	-99,8%
10. Otros resultados	3.393	0,0	-746	0,0	-122,0%
11. Dotación al Fondo de educación, formación y promoción	-314.607	-2,1	-534.230	-3,4	69,8%
A.1.) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	637.789	4,2	1.352.369	8,5	112,0%
12. Ingresos financieros	208.114	1,4	100.693	0,6	-51,6%
13. Gastos financieros	-21.964	-0,1	-17.312	-0,1	-21,2%
14. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	200.821	1,3	-138.183	-0,9	-168,8%
A.2.) RESULTADO FINANCIERO	386.972	2,6	-54.803	-0,3	-114,2%
A.3.) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.024.760	6,8	1.297.565	8,2	26,6%
15. Impuestos sobre beneficios	-203.004	-1,3	-261.611	-1,7	28,9%
A.4.) RESULTADO DEL EJERCICIO DE OPERACIONES CONTINUADAS	821.756	5,4	1.035.954	6,5	26,1%
A.5.) EXCEDENTE POSITIVO DE LA COOPERATIVA	821.756	5,4	1.035.954	6,5	26,1%
RECURSOS GENERADOS (CASH FLOW)	1.580.834	10,4	1.808.274	11,4	14,4%

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2014 de la COOP. SAN FRANCISCO DE ASIS.
Circular 5/2009 de la CNMC

El *importe neto de la cifra de negocios* de COOP. SAN FRANCISCO fue de 15.820.804 €, aumentando un 4,4% en 2014, respecto del mismo período del ejercicio anterior.

Por el lado de los gastos de la sociedad, los más relevantes son: los aprovisionamientos (10.990.789 €), los gastos de personal (1.502.351 €), otros gastos de explotación (1.063.714 €), y las dotaciones a la amortización del inmovilizado (772.320 €).

¹⁴ Diferencia entre el activo y pasivo corriente de la sociedad.

Los *gastos de personal* registraron el 9,5% del importe neto de la cifra de negocios de la cooperativa. Con respecto al ejercicio anterior el gasto ha disminuido en 4,9 puntos porcentuales, como consecuencia de reducir la plantilla en dos efectivos, con respecto al ejercicio 2013 (Ver cuadro 7).

En el cuadro 7 se muestra la plantilla de personal empleada por COOP. SAN FRANCISCO a cierre de cada ejercicio analizado, segmentado por categorías profesionales, registrando 22,5 empleados a 31/12/2014 y 24,5 empleados a 31/12/2013.

Cuadro 7: Plantilla segmentada por categorías de la COOP. SAN FRANCISCO

Número de personas empleadas	2013	2014
Gerente	1	0
Jefe Administrativo	1	1
Ingeniero Técnico	1	1
Oficial Administrativo	5	5
Oficial 1º Administrativo	2	2
Oficial 2º Administrativo	3	3
Auxiliar Administrativo	0,5	0
Subcapataz Electricista	1	1
Oficial 1º Electricista	3	2,5
Oficial 2º Electricista	2	2
Oficial 3º Electricista	2	2
Ayudante Electricista	2	2
Subarterna Limpieza	1	1
Total	24,5	22,5

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2014 de la COOP. SAN FRANCISCO DE ASIS.

El *resultado de explotación* (neto y bruto) es positivo para los dos ejercicios analizados y creciente, registrando 1.352.369 € (neto) y 2.124.689 € (bruto) en 2014. El crecimiento del resultado neto de explotación en 2014 es debido a varias causas:

- Un aumento del 4,4% del importe neto de la cifra de negocios que en general se debe al aumento en un 7,1% de las ventas de energía a socios y en un 14,2% de los derechos y alquileres a socios.
- Un incremento de los *trabajos realizados por la empresa para su activo* que pasan de 44.937 € a 163.640 €.
- Un incremento del 23,7% de *otros ingresos de explotación*.
- Una reducción del 1,5% del coste de los aprovisionamientos.

En 2014, el *margen del resultado bruto y neto de explotación* respecto del importe neto de la cifra de negocios fue del 13,4% y 8,5%, respectivamente.

En cuanto al *resultado financiero*, es positivo en 2013 (386.972 €) y negativo en 2014 (-54.803 €), debido al deterioro registrado de instrumentos financieros en 2014.

La cooperativa obtiene beneficios en los dos ejercicios analizados, alcanzando 1.035.954 € en el ejercicio 2014, y 821.756 € en 2013, lo que representa un incremento del 26,1% con respecto al mismo período del año anterior.

En 2014 el *cash flow*¹⁵ generado por la sociedad es de 1.808.274 € (1.580.834 € en 2013) y representa un 11,4% del *importe neto de la cifra de negocios*.

El cuadro 8 muestra los ratios de la sociedad a 31 de diciembre de 2013 y 2014, calculados a partir de los datos de los cuadros 3 y 6 anteriores.

Cuadro 8: Principales ratios de la COOP. SAN FRANCISCO a 31/12/2013 y a 31/12/2014

R A T I O S	31/12/2013	31/12/2014
Solvencia		
Apalancamiento (Deuda neta/Deuda neta+PN)	0,01	DN negativa
Solvencia financiera (PN / ANC)	1,11	1,18
Rentabilidad		
ROI (RNE / AT) (porcentaje)	2,47	5,15
Rotación (Ingresos explotación / AT)	0,59	0,60
Margen (RNE / Ingresos explotación) (porcentaje)	4,21	8,55
ROE (RN / PN) (porcentaje)	3,87	4,67
Payout (Dividendos / RN)	0,00	0,00
Servicio de la deuda (nº de veces)		
Deuda neta / EBITDA	0,16	DN negativa
Cobertura carga financiera (EBITDA / Gastos financieros)	63,60	122,73

Fuente: CIRCULAR 5/2009 de la CNMC y elaboración propia.

Del cuadro 8 se desprende que la sociedad tiene un *ratio de apalancamiento* de un 1% en 2013 y, negativo en 2014, ya que la deuda financiera es poco relevante y compensada holgadamente con la tesorería existente de la sociedad.

¹⁵ *Cash flow* o recursos generados es la suma del beneficio neto y la dotación para la amortización del inmovilizado.

El ratio de *solventia financiera* registra a 31/12/2014 un valor de 1,18, siete puntos porcentuales por encima de 2013. En todo caso, el ratio de solventia es superior a la unidad en los dos ejercicios, esto quiere significar que más del 100% de los activos fijos son financiados con recursos propios de la sociedad.

Los *ratios de rentabilidad* (ROI y ROE) son positivos para los dos ejercicios analizados, situándose el ROI en el 5,15% y el ROE en el 8,55%, valores que se han duplicado con respecto a 2013, debido al incremento importante del resultado neto de explotación (+112% con respecto a 2013) y del resultado neto (+26,1% con respecto a 2013).

La propuesta de distribución de resultados de 2014 formulada por el Consejo Rector fue distribuir 240.810 € del resultado del ejercicio al fondo de reservas obligatorio y los restante 795.144 € a reservas estatutarias.

Los dos ratios de servicio de la deuda anotan valores muy holgados en cuanto a que la deuda neta es negativa o representa un valor muy bajo en proporción al EBITDA de la cooperativa y, por otro lado el EBITDA supera casi 123 veces los gastos financieros de la cooperativa.

3.4. *Análisis de los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada*

A partir de la comunicación de COOP. SAN FRANCISCO y DEC de fecha 11 de diciembre de 2015, y de su escrito de fecha 30 de diciembre de 2015 en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía, se presentan los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada (distribución de energía eléctrica) de COOP. SAN FRANCISCO a favor de DEC.

En el cuadro 9 se muestra en la primera columna el balance proforma de COOP. SAN FRANCISCO que se corresponde con el balance de cierre a 31/12/2014 auditado. En la segunda columna en fondo naranja se detallan los activos, patrimonio neto (subvenciones) y pasivos correspondientes a la aportación de la rama de actividad regulada segregada conforme al proyecto de segregación (epígrafe 3.2 de la Resolución). En la tercera columna se presenta el balance de DEC después de la operación de segregación.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

La CNMC ha solicitado información adicional sobre los activos que no han sido segregados de la cooperativa a la filial beneficiaria de la rama de actividad regulada (DEC). COOP. SAN FRANCISCO ha dado contestación a este requerimiento, mediante escrito de 30 de diciembre de 2015.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Análisis de los activos no segregados

Adicionalmente a lo anterior, en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2015, COOP. SAN FRANCISCO aporta la siguiente justificación, sobre los activos no segregados

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Esquemas de prestación de servicios desde la matriz a la filial regulada

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Garantías comprometidas

En relación a las “*garantías comprometidas*”, en la memoria de las cuentas anuales de COOP. SAN FRANCISCO se señala que:

“La Cooperativa no ha contraído deudas con garantía real, ni en el ejercicio 2014, ni en el anterior”.

Comparativa del balance de COOP. SAN FRANCISCO (antes de la operación) y DEC (después de la operación)

En el cuadro 10 se presenta cada partida del activo/pasivo/patrimonio neto sobre el activo total, para COOP. SAN FRANCISCO (antes de la operación) y DEC (después de la aportación), de forma que se puede comparar las estructuras del balance de las sociedades que realizan la actividad de distribución de energía eléctrica (antes y después de la operación).

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación llevada a cabo por la COOP. SAN FRANCISCO, consiste en la constitución de una sociedad filial 100% participada (DEC) y la posterior ampliación de capital social mediante aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica fueron realizadas y formalizadas en escritura pública el 25/05/2015 y 17/11/2015, respectivamente (ver epígrafes 3.1 y 3.2).

La operación se realiza por COOP. SAN FRANCISCO por necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que COOP. SAN FRANCISCO tuviera participaciones en sociedades que realizan actividades de producción y comercialización de energía eléctrica. La adaptación de su estructura societaria se efectúa dentro del plazo transitorio de 3 años establecido en la D.T. 4ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. Con esta operación, se segrega la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, de COOP. SAN FRANCISCO a favor de la filial 100% participada DEC. Las participaciones en otras sociedades, que realizan actividades de producción y comercialización de energía eléctrica, se mantienen en la Cooperativa.

A pesar de que la operación de segregación se realiza por razones de imperativo legal, existen algunos puntos en el proyecto de segregación, que tienen un alcance más amplio que el mero cumplimiento de las obligaciones legales en materia de separación de actividades, y que corresponden a una decisión empresarial. Los principales puntos son los siguientes:

- La matriz COOP. SAN FRANCISCO se quedará con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** empleados de la plantilla, y prestará servicios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En relación a este esquema de prestación de servicios, cabe resaltar que DEC deberá observar lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, según el cual la sociedad deberá aportar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y a la CNMC, la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las operaciones *intragrupo* deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte.

- La sociedad matriz COOP. SAN FRANCISCO mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** La no segregación de estas partidas, supone un efecto negativo para la sociedad que realizará la actividad regulada, en comparación con la situación que se daba con anterioridad a la operación de segregación, dado que hará frente a costes superiores, y contará con menos recursos líquidos.

Del análisis de los balances proforma de DEC a 31/12/2014 (después de la operación), y de su contraposición con el balance de COOP. SAN FRANCISCO a 31/12/2014 (antes de la operación), se observa una estructura de balance **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de COOP. SAN FRANCISCO y DEC de fecha 11 de diciembre de 2015, y de su escrito de fecha 30 de diciembre de 2015 en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de este informe, no se desprende que la operación de segregación de la rama de actividad regulada comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza COOP. SAN FRANCISCO y que tras la operación pasará a realizar su filial, 100% participada, DEC.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por COOP. SAN FRANCISCO y DEC anteriormente indicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la constitución de la nueva filial DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U., así como en la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica por parte de COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, COOP. V. (sociedad segregada) a favor de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U. (sociedad beneficiaria), comunicada a esta CNMC mediante escrito de 11 de diciembre de 2015.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.